

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, - ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. JESÚS NICOLAS URBINA** en contra de **ÁLVARO ENRIQUE VEGA DÍAZ**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 489 de fecha VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó.
- Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, - ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

AUTO No. 465.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APO. DTE: DR. JESUS NICOLAS URBINA
DDO: ÁLVARO ENRIQUE VEGA DÍAZ
RAD: 20-178-40-89-001-2021-00225-00.

La presente demanda fue presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. JESUS NICOLAS URBINA** en contra de **ÁLVARO ENRIQUE VEGA DÍAZ**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 489 de fecha VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los Artículos 82, en concordancia con el Artículo 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** por intermedio del **DR. JESUS NICOLAS URBINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos. -

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 11 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 092.</p> <p>El secretario:</p> <p align="center"><i>Jhonny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right">REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
--